

N° 2110

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 217 de Martes 11-11-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- [ACUERDOS](#)
 - [MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

DIRECTRIZ N° RIM-004-2014

De: Msc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director Registro Inmobiliario

Para: Subdirección Registral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Oficina de Normalización Técnica, Registradores de la Subdirección Registral, Biblioteca Jurídica

Asunto: Avalúos periciales y constancias de valor municipal en sucesorios tramitados en sede notarial y judicial

Fecha: 02 de octubre del 2014

Considerando:

1º—Que de acuerdo al artículo 8 incisos e), g) y h) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, publicado en La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, corresponde a la Dirección de este Registro planear,

coordinar, dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas, emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en materia registral, y establecer y supervisar las funciones del Departamento de Normalización Técnica y de la Asesoría Jurídica.

2º—Que el artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, que es Ley N° 3883 del 30 de mayo de 1967, contempla el deber de esta Dirección de dictar las medidas necesarias para establecer la uniformidad de criterios en lo que respecta a la calificación e inscripción de documentos por parte de los Registradores, los cuales son de obligado acatamiento por parte de éstos.

3º—Que de conformidad con el Voto N° 182-2014 emitido por el Tribunal Registral Administrativo a las 10:10 horas del 27 de febrero de 2014, notificado a este Registro el día 14 de agosto del mismo año, mismo que es de acatamiento obligatorio de conformidad con los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8039, que ordena dejar sin ningún valor ni efecto legal la Directriz-07-2009 del 7 de julio del 2009 dictada por esta Dirección, por considerar que el notario puede optar como medio para obtener el valor de los bienes sucesorios la certificación que emita el ente municipal donde se ubique el bien.

Por lo que con el afán de unificar criterios y procedimientos de calificación e inscripción, respecto a los documentos en los que se adjudiquen bienes dentro de procesos sucesorios se establece lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 10 Bis, 14, 16 y 34 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que es Ley N° 7509, del 9 de mayo de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 116 del 19 de junio de 1995, en la adjudicación de bienes en procesos sucesorios que se tramiten en este Registro, las partes podrán sustituir el avalúo pericial de los bienes, por el valor que consta en la Municipalidad respectiva; para lo cual el notario deberá dar fe del mismo con vista de una Certificación de Valor Fiscal emitida por la Municipalidad correspondiente, debiendo cobrarse el impuesto de transferencia, los derechos de Registro y demás tributos respectivos de acuerdo con el valor indicado en el testimonio, salvo que de la información registral se desprenda un mayor valor fiscal, en cuyo caso éste será el que se utilice para el cobro respectivo.

Rige 10 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - SALUD
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 10-001414-0007-CO, promovida por José Manuel Ulate Avendaño en su condición de Alcalde Municipal de Heredia, para que se declare la inconstitucionalidad de las Convenciones Colectivas de Trabajo de la Municipalidad de Heredia, suscritas el 4 de noviembre de 1981 y el 10 de julio de 1998, así como el artículo 100.3 del Código Municipal, se ha dictado el Voto número 2013014499 de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil trece, que literalmente dice:

Por tanto: “1) Por unanimidad se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 100.3 del Código Municipal. 2) Por mayoría se considera que los artículos 2 de la Convención Colectiva suscrita el 10 de julio de 1998 y el segundo de la Convención Colectiva suscrita el 4 de noviembre de 1981 de la Municipalidad de Heredia, en cuyo texto se establece: “para todas las personas que en el momento de entrar en vigor laboren para la Municipalidad, para los que en un futuro laboren para la Municipalidad”, no es inconstitucional, siempre y cuando se interprete que tal disposición sobre la convención colectiva, se aplica únicamente a los trabajadores municipales que no participan de la gestión pública. Los Magistrados Armijo, Hernández y Cruz salvan el voto, este último por razones diferentes. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese al accionante, a la Procuraduría General de la República y al Sindicato de Empleados Municipales de la Municipalidad de Heredia (SIEMPRHE).”

[RESEÑAS](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [RESOLUCIONES](#)
- [EDICTOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REFORMA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE BELÉN

- [REGLAMENTOS](#)
 - [BANCO DE COSTA RICA](#)
 - [BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL](#)
 - [MUNICIPALIDADES](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA REQUERIDA DE RETORNO DEL CAPITAL (CPPC)

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [BANCO NACIONAL DE COSTA RICA](#)
 - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
 - [SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES](#)
 - [JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL](#)
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS](#)
- [MUNICIPALIDAD DE MATINA](#)

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRÁCTICA DE COSTA RICA

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, fecha: sábado 13 de diciembre del 2014, lugar: San José, Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 500 metros al este y 200 metros al norte, Avenida 13, calle 35, consultorio del Dr. Ronnie Capri, hora: 15:00 horas.

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [NOTIFICACIONES](#)
 - [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
 - [MUNICIPALIDADES](#)
-

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-007517-0007-CO promovida por Junquiang Feng contra el subinciso V) del inciso D) del artículo 36 de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, se ha dictado el voto número 2014-016976 de las dieciséis horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara SIN lugar la acción. Magistrado Rueda salva el voto y declara con lugar la acción.”

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)